



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 5 AGO. 2015

CIRCULAR D.A.N.J. N° 3

SEÑOR ENCARGADO E INTERVENTOR:

Me dirijo a usted con motivo del dictado de la Resolución N° 262/15 por parte de la Unidad de Información Financiera, por cuyo conducto se han introducido modificaciones en su similar N° 127/12, en relación con los controles a cargo de los Sres. Encargados e Interventores de los Registros Seccionales, en su carácter de Sujetos Obligados en los términos del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

A ese respecto, se ha procedido a actualizar el monto previsto en el artículo 16 de la citada Resolución, de modo que el origen de los fondos involucrados sólo deberá acreditarse en el caso de adquisición por una misma persona de uno o más automotores en forma sucesiva o simultánea por un monto anual que alcance o supere la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000).

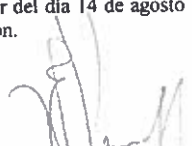
Por otro lado, se dispone que quedarán exceptuadas de esa obligación:

- 1) Las operaciones que se realicen mediante transferencias bancarias, siempre que los fondos provengan de una cuenta de la cual el cliente fuera titular o cotitular, y/o cuando éstos tengan origen en créditos prendarios o personales otorgados por entidades financieras sujetas al régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias. En tales supuestos, resultará suficiente la acreditación de las constancias otorgadas por la entidad financiera correspondiente;
- 2) Las operaciones que se efectúen mediante dación en pago o permuta de un bien, cuando la diferencia entre el valor del bien aportado y el precio del que fuera objeto de adquisición no sea superior a la suma antes indicada.

Oportunamente, esas modificaciones serán incorporadas en la normativa técnico-registral que rige en la materia (Disposición D.N. N° 293/12 y sus modificatorias).

Finalmente, corresponde señalar que la norma en cuestión ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 33.186 del día de la fecha, y comenzará a regir a partir del día 14 de agosto de 2015, por aplicación del artículo 5° del Código Civil y Comercial de la Nación.

Saludo a usted atentamente.


Dr. Martín E. Perrella
Departamento de Asuntos Normativos y Judiciales
Nación Nacional de los Registros Nacionales de la
Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

A LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR,
A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS
Y A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRÍCOLA,
VIAL O INDUSTRIAL Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS.
S. _____ D.